



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-27-03-2025-EXT

Participación de conjuces ocasionales para la conformación del Pleno Jurisdiccional en la Causa No. 250-2023-TCE

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;
- Que,** según dispone el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;
- Que,** conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;



- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *“1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral; y, del banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación;
- Que,** el inciso segundo de artículo 66 de la Ley ibídem dispone que: *“...El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** conforme lo dispone el artículo 72 del mismo cuerpo legal citado, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad



popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;

- Que,** el numeral 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, reformado por la Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución: *"declarar pertinente la participación de conjuces por congestión de causas o cuando su actuación sea indispensable para la integración del Pleno ante excusas y recusaciones"*;
- Que,** el artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, reformado por la Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, establece que existe congestión de causas contencioso electorales cuando se produzca incremento excesivo de procesos o impedimento para conformar el Pleno por falta de jueces principales y suplentes que impida continuar con la sustanciación del caso; y, asimismo, que los conjuces ocasionales, podrán ser llamados a integrar el Pleno, por motivos de excusa y recusación de los jueces principales o suplentes o cuando no es posible integrar el quórum jurisdiccional por la separación de uno o varios jueces originada por un impedimento legal, excusa o recusación;
- Que,** el 20 de septiembre de 2023, ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia presentada por la señora Lady Diana Salazar Méndez en contra de Nelly Priscila Schettini Castillo y Angélica Ximena Porrás Velasco, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279, y artículo 280 del Código de la Democracia;
- Que,** conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 213-20-09-2023-SG, de 20 de septiembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la fecha, consta que el conocimiento de la causa identificada con el Nro. 250-2023-TCE, radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 18 de diciembre de 2023, el señor juez suplente, abogado Richard González Dávila, presentó incidente de excusa en la presente causa, la misma que fue aceptada por el Pleno jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de enero de 2024, y en consecuencia, fue separado de la tramitación del proceso;
- Que,** el 06 de junio de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, dictó sentencia dentro de la presente causa;
- Que,** el 15 de junio de 2024, la doctora Angélica Ximena Porrás Velasco, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia dictada el 06 de junio de 2024;



- Que,** el 17 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito mediante el cual el Colectivo Acción Jurídica Popular interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-WO-2024-0128-M, de 20 de junio de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, presentó su Excusa para conocer y sustanciar la causa Nro. 250-2023-TCE;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-ICP-2024-0185-M, de 27 de junio de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE;
- Que,** el 05 de julio de 2024, la abogada Angélica Porras Velasco, presenta incidente de Recusación en contra de los jueces electorales, doctores: Ángel Torres y Joaquín Viteri sobre la base de lo previsto en el artículo 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante auto de 09 de julio de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: *"(...) PRIMERO: (Oportunidad para presentar la recusación).- Rechazar, por extemporáneo, el incidente de recusación interpuesto por la abogada Angélica Porras Velasco, en contra del suscrito Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, conforme lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. /.../ SEGUNDO: (Notificación Juez recusado).- A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notifíquese al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en su despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, con copia certificada del escrito de interposición de la recusación presentada por la abogada Angélica Porras Velasco, a fin de que, en el plazo de tres (03) días, dé contestación al referido incidente y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral";*
- Que,** mediante Resolución de Incidente de Recusación, de 29 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Resolución de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar el incidente de excusa presentado por juez Guillermo Ortega Caicedo; y negar la excusa, presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos dentro de la presente causa;
- Que,** conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 105-08-08-2024-SG, de 08 de agosto de 2024; así como de la razón sentada por el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga,



secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral a la fecha, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 250-2023-TCE, en segunda instancia, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** mediante auto de admisión, con fecha 15 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador de la causa Nro. 250-2023-TCE, en lo principal: i) admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos dentro la presente causa, contra la sentencia de primera instancia, emitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, de 06 de junio de 2024; ii) dispuso que se continúe con la tramitación de la causa principal una vez que los incidentes de excusa y recusación que precedieron han sido resueltos; iii) Por cuanto los jueces del Tribunal Contencioso Electoral doctor Fernando Muñoz Benítez y el magíster Guillermo Ortega Caicedo, se encuentran legalmente impedidos de intervenir en la presente causa, Secretaria General, previo el trámite correspondiente, convoque a los jueces suplentes en el orden de designación, a fin de que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver los recursos de apelación presentados;
- Que,** el 19 de agosto de 2024, la ingeniera Priscila Schettini Castillo, presentó Recusación en contra del juez electoral, doctor Roosevelt Cedeño López, sobre la base de lo previsto en el artículo 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 12 de marzo de 2025, el Pleno jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió aceptar el incidente de recusación propuesto por la señora Priscila Schettini Castillo en contra del doctor Roosevelt Cedeño López;
- Que,** mediante auto de sustanciación de 19 de marzo de 2025, el magíster Joaquín Viteri Llanga, dispuso: *"PRIMERO: (Reanudación de Plazos).- En relación a lo dispuesto en auto dictado el 21 de agosto de 2024, a las 16h59, la suspensión temporal de los plazos para el trámite del recurso de apelación, procédase a reanudar los mismos a partir de la notificación del presente auto, lo cual implica la reactivación de las actuaciones procesales conforme a la normativa electoral vigente. /.../ SEGUNDO: (Certificación Pleno).- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique los jueces y/o conjuces habilitados para integrar el Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá los recursos de apelación interpuestos en la presente causa."*;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0194-M, de 20 de marzo de 2025, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, certifica que: *"(...) el pleno para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, se encuentra conformado por: /.../ Abogada Ivonne Coloma Peralta; /.../*



Doctor Ángel Torres Maldonado; y, /.../ Magíster Joaquín Viteri Llanga. /.../ Al haberse agotado los jueces principales y suplentes para conocer y resolver la referida causa, se sugiere que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del artículo 3, numeral 16 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, declare pertinente la participación de los señores conjuces por congestión de causas.”;

- Que,** mediante auto de 25 de marzo de 2025, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que a través de Secretaría General, se oficie a la presidencia del Tribunal, a fin de que se convoque al Pleno de este Tribunal para que declare la congestión de causas en el presente proceso;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0302-0, de 26 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el magíster Joaquín Viteri Llanga, en el auto de 25 de marzo de 2025;
- Que,** por disposición de la señora presidenta del Tribunal se convocó al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a sesión extraordinaria administrativa para el 27 de marzo de 2025 a las 16h00, en forma virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: *“1. Análisis de la situación sobre la participación de conjuces ocasionales para la conformación del Pleno Jurisdiccional en la Causa No. 250- 2023 - TCE.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y para efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que permitan amparar a las personas frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos;
- Que,** la tutela judicial efectiva es considerada como el derecho de acudir al órgano de justicia respectivo, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada en una demanda y obtener una sentencia, por lo que no se puede alegar de ninguna forma la falta de jueces que integren el Pleno Jurisdiccional y que el Tribunal Contencioso Electoral, no puede declinar su competencia en la administración de justicia en materia electoral;
- Que,** se debe continuar con la sustanciación y trámite de la causa pendiente de resolución, por lo que es necesario que los conjuces y/o conjucezas ocasionales sean llamados para actuar como parte integrante del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite y resolución de esta causa;



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que existe imposibilidad para conformar el Pleno Jurisdiccional por falta de jueces principales y suplentes para conocer y resolver en segunda instancia la causa Nro. 250-2023-TCE.

Artículo 2.- Declarar pertinente la participación e integración de conjueces y/o conjuenzas ocasionales para que conformen el Pleno Jurisdiccional, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE, en virtud de lo determinado en el numeral 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, la realización del sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia de los conjueces o conjuenzas ocasional para integrar el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase con el contenido de la presente resolución e incorpórese una copia certificada en el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 077-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco, con los votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, la abstención del señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

